

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

Nº 0302

"Por medio del cual se nombra temporalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo en la misma Institución"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar reporta la vacante temporal del empleo Docente de Aula, Nivel **BÁSICA SECUNDARIA AREA EDUCACION FISICA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE MICOAHUMADO**, del Municipio de **MORALES** -Bolívar, en razón de que su titular con derechos de carrera **CRISTOBAL DE LEON GULLOSO** identificado con cédula de ciudadanía número **73.020.500**, fuera encargado como rector del mismo plantel educativo, mediante Decreto 0514 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que para la debida prestación del servicio, se requiere proveer esta vacante conforme al artículo 2.4.6.3.10, del precitado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual establece que para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo, para lo cual tendrán derecho preferente los elegibles de los listados territoriales

Que por no contarse con listado territorial vigente de docentes elegibles por concurso de méritos para proveer dicha vacante es procedente el nombramiento provisional de **ERICK LEON PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.143.147.252**, quien cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para dicho empleo establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..."

Que el artículo 2.4.6.3.12. del citado Decreto 1075 de 2015 establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia, y que este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:

(...)

- c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar como Provisional Temporal a **ERICK LEON PACHECO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.143.147.252** en la vacante temporal del empleo Docente de Aula, en el Nivel **SECUNDARIA AREA EDUCACION FISICA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE MICOAHUMADO**, del Municipio de **MORALES Bol.**, en remplazo del docente **CRISTOBAL DE LEON GULLOSO**, identificado

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

Nº 0302

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se nombra temporalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo en la misma Institución"

con cédula de ciudadanía número **73.020.500**, quien se encuentra encargado como **Rector** en la misma Institución Educativa.

Artículo 2. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 de diciembre del 14 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

Artículo 3. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

17 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.;	Delanis Salas Villegas	Directora Oficina Asesora Jurídica - SEB
Vobo	Alexis J. Carrillo Arias	P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Vobo.:	Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Elaboró:	Olga Torres Martínez	Técnico Grupo de Planta
Vobo.:	Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)